



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso
70/2023

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Atotonilco el Alto

Fecha de presentación del recurso

09 de enero de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

02 de agosto de 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Recibo respuesta de la Dirección de Comunicación Social, donde le Director Ing. David Alfonso Muñiz Orozco, no lo firma y no lo sella el documento, entonces yo no puedo tomar como oficial este oficio.” (SIC)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Olga Navarro
Sentido del Voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **70/2023**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de agosto de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **70/2023**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140281722000514.

2.- Respuesta. El día 02 dos de enero de 2023 dos mil veintitrés, el sujeto obligado informó respuesta a la parte recurrente, en sentido **afirmativo**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número RRDA0632623.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **70/2023**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se Requiere. El día 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/205/2023**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés.

6.- Se reciben constancias y se requiere. A través de acuerdo de fecha 26 veintiséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió el día 23 veintitrés de enero del mismo año, y de las cuales visto su contenido, se advierte que es a través de estas que hace referencia al presente recurso de revisión.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 09 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 10 diez de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notifica respuesta el sujeto obligado	02 de enero de 2023
Inicia término para interponer recurso de revisión	09 de enero de 2023
Fenece término para interponer recurso de revisión:	27 de enero de 2023

Fecha de presentación del recurso de revisión:	09 de enero de 2023
Días inhábiles	Del 26 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023, por periodo vacacional. Sábados y domingos

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
(...)
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“Requiero la información de "La agencia de publicidad alternativa consultores" que está prestando servicios profesionales en comunicaciones.... en la Dirección de Comunicación Social... ¿cuánto se les está pagando y por qué? ¿cuánto se paga a cada medio de comunicación y por qué? ejemplos: ¿Cuánto se le paga a Moi Mix- Moises Torres? ¿Cuánto se le paga a Luis Estrada? ¿Cuánto se le paga a Jose Arambula? así como a cada uno de los comunicadores

Datos complementarios: Dirección de Comunicación Social.” (Sic)

Ahora bien, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, manifestó lo siguiente:

NOMBRE	PRESTACION DE SERVICIO	PAGINA	CANTIDAD AL MES
ARGELIA MARIBEL CAMARENA ORTEGA	Públicaidd en radio y pagina de facebook	La voz - radio / fang pag Expresion Noticias	\$16,240.00
LUIS JOAQUIN ESTRADA ROBLES	Públicaidd en pagina de facebook	Atotonilco Región Actual	\$3,480.00
JUPITER BALDERAS MORAN	Públicaidd impresa	Periodico "El Dia "	\$9,280.00
MOISES ALEJANDRO TORRES GONZALEZ	Públicaidd en facebook	Atotonilco Hoy	\$11,600.00
JOSE LUIS MACIAS CADILLO	Públicaidd impresa	Revista Regional "Opiniones"	\$9,280.00
MARCELA ROJAS GARCIA	Públicaidd impresa	Periodico " La Antorcha"	\$11,600.00
ESMERALDA RAMIREZ HERNANDEZ	Públicaidd en facebook y tomas de drone	"En Contacto"	\$17,400.00
IRMA CHOLICO ELIAS - JOEL CASTELLANOS	Públicaidd en T/V	" Tele Enterate"	\$4,640.00
RAUL IRRA VARGAS	Públicaidd en T/V	"Enlace TV"	\$7,000.00
IRMA CHOLICO ELIAS - ADRIAN CERPA	Públicaidd en facebook	"Vida de Atotonilco" Revista digital	\$7,000.00
ALTERNATIVA CONSULTORES	Prestador de Servicios	Cosultoria en temas de comunicacón , transparencia y gestion de la administracion Pública	\$34,800.00

Atentamente
Atotonilco el Alto, Jalisco a 16 de diciembre de 2021

Ing. David Alfonso Muñiz Orozco
Dirección de Comunicación Social.

Por lo anterior, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, manifestando medularmente lo siguiente:

“Recibo respuesta de la Dirección de Comunicación Social, donde el Director Ing. David Alfonso Muñiz Orozco, no lo firma y no lo sella el documento, entonces yo no puedo tomar como oficial este oficio.” (SIC)

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado a través de su informe de ley, realizó nuevas gestiones con el área generadora de la información, misma que remitió la respuesta debidamente firmada y sellada, lo anterior para subsanar el agravio planteado por la parte recurrente, no obstante, amplió también su respuesta inicial tal y como se puede corroborar en las siguientes capturas de pantalla:



Jesús Miranda Cerpa

Cobertura de eventos
Difusión de actividades del gobierno municipal
Transmisión de spots publicitarios

Pago es proporcional al alcance de su medio

Pago por mes \$ 9,280.00



Joel Castellanos Valle

Cobertura de eventos
Difusión de actividades del gobierno municipal
Transmisión de spots publicitarios

Pago es proporcional al alcance de su medio

Pago por mes \$ 4,640.00

Adrián Miranda Cerpa

Cobertura de eventos
Difusión de actividades del gobierno municipal
Transmisión de spots publicitarios
Pago es proporcional al alcance de su medio
Pago por mes \$7,000.00

Esmeralda Ramírez Hernández

Cobertura de eventos
Difusión de actividades del gobierno municipal
Transmisión de spots publicitarios
Servicio de fotografía y video con dron
Pago es proporcional al alcance de su medio
Pago por mes \$ 17,400.00

Martín González Torres

Cobertura de eventos
Difusión de actividades del gobierno municipal
Transmisión de spots publicitarios
Pago es proporcional al alcance de su medio
Pago por mes \$ 2,500.00

Atentamente
"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"
Atotonilco el Alto, Jalisco, Enero 19 del 2023.
Ing. David Alfonso Maniz Orozco
Dirección de Comunicación Social.

En atención a lo anterior, con fecha 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Analizado todo lo antes mencionado, para los que aquí resolvemos, se concluye que el agravio presentado por la parte recurrente ha sido subsanado, debido a que el sujeto obligado a través de su informe de ley remitió la respuesta debidamente firmada y sellada, subsanando así el agravio planteado por la parte recurrente; no obstante, amplió su respuesta inicial, tal y como se puede corroborar en párrafos anteriores.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado, proporcionó la información solicitada, lo anterior, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 70/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 02 DOS DE AGOSTO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN